

ACTA/No. CUARENTA DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte

Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. SECCIÓN DE**

INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. 1) Informativo D-1527-23 instruido contra la licenciada Alby Marilyn Reyes Grande (caduca el 3 de junio de 2025). 2) Informativo D-1779-24 instruido contra la licenciada Sandra Veraly Vásquez Henríquez (caduca el 3 de junio de 2025). 3) Informativo D-076-24 instruido contra el licenciado Wilberth Raúl Martínez Payés (caduca el 4 de junio de 2025). 4) Informativo D-2230-23 instruido contra la licenciada Joanna Belyimy Cabrera Alemán (caduca el 4 de junio de 2025). 5) Informativo D-2178-24 instruido contra la licenciada Jacqueline Patricia Gutiérrez Portillo (caduca el 5 de junio de 2025). 6) Informativo D-1846-24 (caduca el 5 de junio de 2025). 7)

Informativo D-2003-24 instruido contra el licenciado Hugo Alberto Ávalos Canjura (caduca el 5 de junio de 2025). 8) Informativo D-1961-24 instruido contra la licenciada Lourdes Estella Rodríguez Castañeda (caduca el 6 de junio de 2025). 9) Informativo D-1853-24 instruido contra el licenciado Juan Manuel Chávez (caduca el 6 de junio de 2025). 10) Informativo D-1960-24 instruido contra el licenciado Gilberto Alfaro (caduca el 9 de junio de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cuatro minutos; sin la presencia de los Magistrados López Jerez y Martínez Cortez. **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al punto I. **SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Informativo D-1527-23 instruido contra la licenciada Alby Marilyn Reyes Grande (caduca el 3 de junio de 2025). **Se hace constar el ingreso del Magistrado Martínez Cortez quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Catorce votos.** Licenciado M expone informativo instruido contra la licenciada Reyes Grande, a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave por emitir instrumento notarial sin su firma autorizante incumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Notariado; por resolución del 20 de agosto de 2024 se ordenó instruir el procedimiento administrativo en contra de la profesional, lo cual le

fue notificado el 30 de agosto del mismo año y la notario contestó traslado mediante escrito del 13 de septiembre de 2024, en el cual desarrolla una serie de argumentos; la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de suspensión de la notario por dos años; Magistrado Rivas Romero consulta sobre uno de los argumentos de defensa, en el que expresa “que no firmó por haber suspendido”, cuestiona si se parte de la premisa que surtió o no efectos el instrumento y si es un hecho controvertido que posteriormente se otorga otro instrumento; Magistrado Presidente Mejía señala que, independiente de la suspensión de un instrumento, el notario debe firmar y debe dejar constancia con la razón respectiva; licenciado M reitera tal circunstancia, menciona que el artículo 32 ordinal décimo segundo de la Ley de Notariado preceptúa que el notario siempre debe suscribir y, aunque el instrumento se pudo suspender, debieron plasmarse las razones, pero no lo hizo; Magistrado Rivas Romero cuestiona si la disposición es suficiente para sancionar con motivo de la infracción que se le atribuye, de no suscribir el instrumento o debido a que no lo suspendió; licenciado D S expresa que la profesional alegó que no firmó la escritura matriz por diferencia con la donataria, la cual le manifestó que ella tenía un notario de su confianza y que “no se preocupara por firmar” pues otorgaría el instrumento con su notario, pero eso no puede ser un motivo válido; Magistrado Rivas Romero pide que se aclare si de la investigación realizada se encontró que efectivamente se haya otorgado otro instrumento y que si la

escritura cuestionada tuvo efectos o no; licenciado D S manifiesta que el instrumento objeto de la investigación no fue presentado ni inscrito, pero si fue autorizado; **se hace constar el ingreso del Magistrado López Jerez quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Quince votos; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Alby Marilyn Reyes Grande de la infracción de negligencia grave por autorizar una escritura matriz consistente en donación irrevocable en la que no estampó su propia firma y suspenderla en el ejercicio de la función notarial por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-1779-24 instruido contra la licenciada Sandra Veraly Vásquez Henríquez (caduca el 3 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Vásquez Henríquez a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de dos años; alegó justo impedimento por dos días, los cuales fueron tomados en cuenta; no se solicitaron testimonios; por resolución del 8 de julio de 2024 se ordenó instruir el procedimiento administrativo y se le notificó a la notario el 22 de julio de 2024; al contestar el traslado alegó problemas de salud, aunque reconoció su

responsabilidad; la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de suspensión de un año a la notario Vásquez Henríquez; Magistrado Martínez Cortez consulta sobre aparente juicio de valor realizado por perito de Medicina Legal; Magistrado Presidente indica que lo que corresponde al perito es emitir un dictamen, pero no realizar juicios de valor; Magistrado Rivas Romero, sobre la suspensión del procedimiento administrativo sancionador que ocurrió en dos ocasiones, cuestiona cómo se reactiva y, cómo se efectúa la contabilización de los días; agrega que la reactivación debe ser a partir de los informes presentados no de una resolución; licenciado M expone que la primera suspensión se dio el 28 de febrero de 2025 y la primera reactivación el 11 de marzo de 2025, pero en el informe pericial no estaba comprendido el plazo de incapacidad que solicitaba la investigada y se ordenó una ampliación el 12 de marzo del mismo año y, por auto del 7 de abril, se notificó a la investigada su reactivación, por ello, al 9 de abril se cumplen 40 días de suspensión del procedimiento; Magistrado Rivas Romero cuestiona cuándo se presentaron los informes a la sección de investigación profesional, en virtud de la incidencia de este acto en la caducidad y cuestiona su contabilización; Magistrado Presidente Mejía indica que según el artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos los días se cuentan hábiles, si es por meses o año se cuenta de fecha a fecha; Magistrado Rivas Romero señala que como se trata de 40 días, cómo se ha contabilizado el cómputo, ya que no pasa de 2 meses;

licenciado S expresa que, según se sugiere, lo más apropiado será consignarlo en la resolución como 1 mes y 10 días; Magistrado Rivas Romero propone que se establezca un criterio en los casos de suspensión, en el sentido de interpretar lo preceptuado en el artículo 90 inciso primero número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya sea desde la presentación de informes o hasta la emisión de una resolución, pues este último supuesto deja a discrecionalidad la reactivación; sugiere que se tenga por reactivado el procedimiento al momento de la presentación de informes y no desde la emisión del auto; Magistrado Marroquín Galo opina que hay un margen interpretativo para que la reactivación sea desde la incorporación del informe por parte de la administración, pero lo hace a través de un auto de trámite; Magistrada Castillo Amaya comenta que es una interpretación a favor de la administración; empero, debe haber un plazo para pronunciarse sobre la incorporación; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que tal como lo ha planteado el Magistrado Marroquín Galo, y como se ha tratado hasta ahora, por ser una resolución de reapertura, de mero trámite, conforme al artículo 80 de la misma ley, se emite en los próximos 5 días; pues en caso de observación del informe la administración puede devolverlo, por ello no se puede ser muy restrictivo con la administración; Magistrado Clímaco Valiente expresa estar de acuerdo con la interpretación del Magistrado Marroquín Galo, pues el legislador ha dejado claro, con el tiempo necesario para la incorporación de resultados,

inclusive la suspensión del plazo, por este motivo no puede exceder de dos meses; Magistrado Martínez Cortez opina que al incorporar los informes, debe hacerse a través de un auto y hacérselo saber a las partes; Magistrado Marroquín Galo señala que según el artículo 90 número 3 en relación con el 86 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por ser un asunto de mero trámite, debe incorporarse en un plazo de cinco días; Magistrado Rivas Romero opina que la normativa no establece que sea necesario un auto de mero trámite para incorporar los informes, por lo que lo discutido es sólo por interpretación, y propone someter a análisis lo preceptuado el número 2 del artículo 86 –el cual menciona los dictámenes peritajes e informes técnicos similares–, para su incorporación sin exceder los 40 días de plazo, pues no considera que se trate de un auto de mero trámite; Magistrado Presidente Mejía propone que se establezca un criterio a partir de las dos posturas presentadas, además, señala que de lo discutido ha quedado claro que se está en plazo para resolver; Magistrada Castillo Amaya pide que se identifique el auto con el cual se amplió el plazo hasta 60 días para verificar los motivos de la ampliación; licenciado M menciona que se trata de auto del 12 de marzo de 2025, donde se menciona que se consideró pertinente solicitar la ampliación del informe pericial a Medicina Legal a efecto de incluir en el peritaje el periodo del 17 de diciembre 2021 al 22 de agosto 2024, por enmarcarse en el plazo en el cual la investigada retuvo su libro de protocolo y se suspendió por segunda vez la

tramitación de conformidad al artículo 90 número tercero de la citada ley; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Sandra Veraly Vásquez Henríquez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-076-24 instruido contra el licenciado Wilberth Raúl Martínez Payés (caduca el 4 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Martínez Payés a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar instrumento sin cumplir con la normativa atinente consistente en la protocolización de resolución final de aceptación de herencia intestada; al revisar los legajos de anexos se encontró que se autorizó una cesión de derechos hereditarios en un acta notarial cuyo título no es válido y, por ello, no existió la tradición del bien de conformidad a los artículos 656 inciso primero y 1605 inciso segundo del código civil; el procedimiento administrativo se instruyó por resolución del 31 de julio de 2024, notificando al profesional el 2 de septiembre de 2024 y, el 16 de septiembre del mismo año, contestó el traslado, en el cual reconoció su responsabilidad; la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de un año de suspensión; **Magistrado Presidente**

Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Wilberth Raúl Martínez Payés de la infracción de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-2230-23 instruido contra la licenciada Joanna Belyimy Cabrera Alemán (caduca el 4 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Cabrera Alemán a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave al autorizar instrumento al que le faltan dos firmas de testigos incumpliendo lo establecido en el artículo 32 ordinal décimo segundo de la Ley de Notariado; el procedimiento administrativo se instruyó por resolución del 30 de agosto de 2024, notificando a la profesional el 3 de septiembre de 2024 y, el 17 de septiembre del mismo año, contestó el traslado, en el cual aceptó y reconoció su responsabilidad; la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de un año de suspensión; Magistrado Martínez Cortez consulta sobre argumento de defensa de la investigada, que de ella dependen económicamente algunas personas, pues a dicho alegato la Sección de Investigación Profesional responde que la administrada no fundamenta ni acredita la relación de causa y efecto ni aporta pruebas para demostrar los extremos procesales y, por ello, se declara sin

lugar; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que el argumento es impertinente y así debe declararse; Magistrado Marroquín Galo opina en el mismo sentido, que se suprima esa frase manifestándose que los argumentos son impertinentes en relación al objeto de la investigación; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Joanna Belyimy Cabrera Alemán de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-2178-24 instruido contra la licenciada Jacqueline Patricia Gutiérrez Portillo (caduca el 5 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Gutiérrez Portillo a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a la entrega tardía por más de cuatro años de su Libro de Protocolo; no se solicitaron testimonios y reconoció su responsabilidad; el procedimiento administrativo se instruyó por resolución del 20 de agosto de 2024, notificando a la profesional el 3 de septiembre de 2024 y, el 18 de septiembre del mismo año, contestó el traslado, en el cual reconoció su responsabilidad; la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de un año y seis meses de suspensión; **Magistrado Presidente Mejía somete a**

votación declarar responsable a la licenciada Jacqueline Patricia Gutiérrez Portillo de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1846-24 (caduca el 5 de junio de 2025); **se hace constar el retiro del Magistrado Marroquín Martínez;** Magistrado Presidente Mejía propone retirar el Informativo D-1846-24 y que sea analizado a profundidad por la Comisión de Abogacía y Notariado; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar el Informativo D-1846-24, y que sea analizado a profundidad por la Comisión de Abogacía y Notariado: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 7) Informativo D-2003-24 instruido contra el licenciado Hugo Alberto Ávalos Canjura (caduca el 5 de junio de 2025). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Ávalos Canjura a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave, debido a autorizar instrumento de “acuerdo de cuidado personal y poder” en contravención de la normativa de Familia artículos 205, 206 y 207; se

acreditaron las infracciones pues en el contenido del instrumento se autoriza el acuerdo de cuidado personal, seguido a delegación de la autoridad parental, por parte de la madre de adolescentes a favor del padre, por ese motivo se instruyó el informativo disciplinario por ignorancia grave; el notario hace un serie de planteamientos de defensa y expresa que existen razones que explican la redacción del documento pues los otorgantes designaron de mutuo acuerdo que sería el padre de los adolescentes quien ejercerá la autoridad parental y que el instrumento fue otorgado debido a que la madre proyectó planes de vida para ella y sus hijos fuera del territorio nacional y que el instrumento público cumple con los preceptos del Código de Familia, artículo 208; los argumentos se someten a consideración, por lo tanto se desestiman y, no existiendo una excluyente de responsabilidad a favor del profesional, se propone se le declare responsable administrativamente por la infracción de ignorancia y se le suspenda por el término de un año y seis meses; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Hugo Alberto Ávalos Canjura de la infracción de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 8) Informativo D-1961-24 instruido contra la licenciada

Lourdes Estella Rodríguez Castañeda (caduca el 6 de junio de 2025). Licenciado S expone informativo contra la licenciada Rodríguez a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar cinco instrumentos de cesión de derechos hereditarios en abstracto sin relacionar las respectivas certificaciones de partidas de nacimiento de los cedentes en infracción al artículo 195 del Código de Familia, tampoco hizo mención de haberlos tenido a la vista; la notario reconoció el error y la responsabilidad, pero también alegó no haber actuado con dolo o culpa y que no existen daños a terceros; tales argumentos son desestimados; la Sección de Investigación Profesional propone que la notario sea declarada responsable administrativamente y se le suspenda por el término de 5 años en el ejercicio de la función pública, un año por cada instrumento autorizado, aplicándose un atenuante por el reconocimiento de la responsabilidad; al respecto, no se tienen precedentes de concurso real; Magistrado Martínez Cortez sugiere que se mejore la redacción del considerando de sanción, pues se plasma que la sumatoria de los años de suspensión corresponde a 7 años y 6 meses, no obstante por haber reconocido la responsabilidad se le impondrá solo 5 años; Magistrada Chicas manifiesta estar en sintonía con el Magistrado Martínez Cortez y que debe colocarse que se agrega la sanción mínima por cada una; **se hace constar el retiro del Magistrado López Jerez; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Lourdes Estella Rodríguez Castañeda de la**

infracción de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de cinco años: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 9) Informativo D-1853-24 (caduca el 6 de junio de 2025); Magistrado Presidente Mejía expresa que en virtud de la duda razonable expuesta por el Magistrado Martínez Cortez se retire el Informativo D-1853-24, para mayor análisis de la Comisión de Abogacía y Notariado; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar el Informativo D-1853-24, para mayor análisis de la Comisión de Abogacía y Notariado: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 10) Informativo D-1960-24 instruido contra el licenciado Gilberto Alfaro (caduca el 9 de junio de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Alfaro a quien se le atribuye las infracciones de negligencia e ignorancia grave; la negligencia grave debido a la autorización de instrumento donde se otorga compraventa de derecho proindiviso de inmueble, en la cual falta la firma del profesional; la ignorancia grave tiene que ver con la autorización de escritura matriz de identidad póstuma donde no relacionó la certificación de partida de nacimiento de la interesada en infracción al artículo 195 del Código de Familia, aunque si dio fe de haber tenido a la vista el documento,

pero también autorizó instrumento donde se delegó el ejercicio de la autoridad parental en contravención a la normativa de Familia; el notario reconoció la responsabilidad en el hecho de la omisión de su firma, pero, del instrumento de delegación de la autoridad parental, manifestó realizarlo conforme a las disposiciones del artículo 207 y 216 del Código de Familia y solicitó que se considere la autonomía de la voluntad en materia de familia; se desestiman dichos argumentos; se propone exoneración de responsabilidad únicamente por la omisión de la certificación de partida de nacimiento antes mencionada, debido a que manifestó haberla tenido a la vista y suspensión en el caso de negligencia en el instrumento donde falta su firma por el término de un año seis meses y por un término similar en el caso de ignorancia grave por autorizar la delegación de autoridad parental, es decir, el término de tres años de suspensión del ejercicio de la función notarial en total; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Gilberto Alfaro de las infracciones de negligencia e ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrada Castillo Amaya sugiere a Sección de Investigación Profesional que para proyectos propuestos de exoneración se proporcione –en adelante– el auto de inicio para analizar la conducta atribuida. Se cierra sesión a las once horas cuarenta y seis minutos. Y no habiendo más que

hacer constar firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día tres de junio de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y por reserva de información de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de dieciséis páginas. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de 2025. Suscribe: RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.*